



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL No. 136/21 Sucre, 20 de mayo de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre: Vencido el periodo de prueba, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la Comisión de Ética, elevará un informe final ante el Concejo Municipal que, en el plazo de máximo de cinco (5) días hábiles, emitirá Resolución declarando procedente o improcedente la denuncia.

Que, por INFORME FINAL C.E. No. 001/20, la COMISIÓN DE ÉTICA, remite al Pleno del H. Concejo Municipal, el citado Informe y los antecedentes, dentro del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de los CONCEJALES: Sra. Juana Maldonado Picha y el Arq. Efraín Balcera Flores, PROPONIENDO – RESOLUCIÓN y cuyo texto es como sigue:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR PROCEDENTE la denuncia en el Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de los CONCEJALES: Sra. Juana Maldonado Picha y el Arq. Efraín Balcera Flores, estableciendo la SANCIÓN DEL DESCUENTO DEL 20% DE SU REMUNERACIÓN correspondiente a un mes de sus salarios, en sujeción al numeral 3) art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, por la CONTRAVENCIÓN del inc. a) art. 15 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, numerales 1 y 2 art. 22 de la Ley Municipal Autónoma No. 171/20 y los Decretos Municipales Nos. 015/20, 018/20 y 019/20, que establecen la Cuarentena en Condiciones de Riesgo Alto, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 4229, 4245 y 4276, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por el hecho sucedido el 26 de junio de 2020 (aproximadamente a Hrs. 11 de la noche), en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y el Barrio Kollpa Tocko, que generó repercusiones y repudio de la población, en contra de los Concejales (as) y la propia institución, por no cumplir las normas de la cuarentena y las restricciones y limitaciones de locomoción, reuniones, trabajo y todo acto de carácter social, más aún como autoridades electas, respectivamente.

ARTÍCULO 2º. Una vez ejecutoriada la presente Resolución: REMÍTASE todos los antecedentes al Ministerio Público, para que se acumule a sus antecedentes, dentro del proceso penal que se investiga, en contra de los CONCEJALES: Sra. Juana Maldonado Picha y el Arq. Efraín Balcera Flores.

Que, emergente de la DENUNCIA formulada por los (ahora) **ex CONCEJALES: Abog. Omar Montalvo Gallardo, Lic. Aydeé Nava Andrade, Abog. Santiago Ticona Yuparí, Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza, Sr. Santiago Vargas Beltrán, Sr. Vicente Medrano Oliva y Sr. Aldo A. Bilbao Torrico**, en contra de los **CONCEJALES: Arq. Efraín Balcera Flores y Sra. Juana Maldonado Picha**, entre otros, presentada al MINISTERIO PÚBLICO, el 07 de julio de 2020, por la presunta comisión de los delitos previstos y sancionados por los arts. 223, 210, 151, 158 y otros todos del Código Penal, trámite que se encuentra en Etapa Preparatoria, con IMPUTACIÓN FORMAL en contra de los denunciados, que tiene el CÓDIGO ÚNICO 101102012001643.

Como efecto de la DENUNCIA suscrita por los citados Concejales y Concejales, formularon sus EXCUSAS y conforme a procedimiento, las mismas fueron resueltas por el Pleno del Concejo Municipal, por RESOLUCIONES Nos. 214/20, 217/20 y 224/20, DECLARANDO LEGAL las EXCUSAS formuladas por las CONCEJALAS y CONCEJALES: Abog. Omar Montalvo Gallardo, Lic. Aydeé Nava Andrade, Abog. Santiago Ticona Yuparí, Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza, Sr. Santiago Vargas Beltrán, Aldo A. Bilbao Torrico y se apartaron voluntariamente del tratamiento del INFORME C.E. No. 001/20, emitido por la Comisión de Ética, dentro del proceso administrativo interno seguido en **contra**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

de los CONCEJALES: Sra. Juana Maldonado Picha, Arq. Efraín Balcera Flores, por existir pleito pendiente con los procesados, por haber suscrito y presentado la DENUNCIA en la vía penal, el 07 de julio de 2020, la misma, que se encuentra en proceso de investigación en el Ministerio Público y en el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal, con CÓDIGO ÚNICO: CU:101102012001643, con relación al hecho ocurrido el 26 de junio de 2020, aproximadamente a Hrs. 11:00 de la noche, en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y el Barrio Kollpa Tocko, que generó el repudio de la población en contra de los Concejales (as) y la propia institución, por no cumplir con las normas de la cuarentena y las restricciones y limitaciones de locomoción y todo acto de carácter social.

Que, emergente de las EXCUSAS formuladas por los referidos Concejales y Concejalas, los PLAZOS para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedaron SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular ... (sic), conforme lo dispone el art. 17 del Decreto Supremo No. 27113;

Que, sobre el particular, se deja claramente establecido, que desde el día 15 de octubre de 2020, los plazos quedaron SUSPENDIDOS como efecto de las excusas, conforme lo dispone el art. 17 del Decreto Supremo No. 27113, es decir, los PLAZOS se REANUDAN a partir del día jueves 20 de mayo de 2021, a los fines de realizar el cómputo y control para emitir la Resolución correspondiente, se hace constar que el trámite ingresó al PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL el 13 de octubre de 2020, quedó en MESA y se decretó pasar copias a los anteriores Concejales y Concejalas del Informe de la Comisión de Ética y el día 14 de octubre de 2020, estaba radicado en el Pleno del Concejo Municipal.

En ese sentido, transcurrieron dos (2) días (Lunes 13 y Martes 14 de octubre de 2020) y quedaron en SUSPENSO los PLAZOS desde el 15 de octubre de 2020 y se REANUDAN a partir del REINGRESO al PLENO y quedan tres días hábiles: JUEVES 20, VIERNES 21 y LUNES 24 DE MAYO DE 2021, a los efectos de que el Concejo Municipal, emita la Resolución, declarando PROCEDENTE O IMPROCEDENTE la denuncia, considerando el INFORME FINAL C.E. No. 001/20 de 12 de octubre de 2020, emitido por la anterior Comisión de Ética.

Que, asimismo se hace constar, que al margen de la denuncia presentada al Ministerio Público, en contra de los (ahora) ex Concejales Municipales: Sra. Juana Maldonado Picha y Arq. Efraín Balcera Flores, también el Pleno del Concejo Municipal, determinó iniciar proceso administrativo interno por la Comisión de Ética del Concejo Municipal, en ese sentido, los citados Concejales, por haber suscrito la denuncia al Ministerio Público, estaban comprendidos en la causal prevista en el numeral 6) del art. 347 del Código Procesal Civil, al existir LITIGIO PENDIENTE con los Concejales procesados; esta situación IMPOSIBILITÓ resolver el Informe Final C.E. No. 001/20, en el Pleno del Concejo Municipal.

Que, conforme al párrafo IV art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación): IV. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

Que, conforme al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 (Suspensión de Plazos): Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente.

Que, en sujeción al numeral 6) art. 347 del Nuevo Código Procesal Civil, son causales de recusación y excusas: La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.

Que, en sujeción al art. 178 I. de la Constitución Política del Estado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica ... (sic).... ", bajo ese precepto, las figuras procesales de la excusa y recusación, tienen por





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

exclusiva finalidad, garantizar que el proceso se desarrolle dentro del marco de objetividad y que el fallo responda a una valoración imparcial de parte del órgano encargado de administrar justicia.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria Virtual de 20 de mayo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 032/21, emitido por Asesoría General del Pleno, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece REANUDAR la vigencia de los PLAZOS administrativos, a partir del DÍA JUEVES 20 DE MAYO DE 2021, que se encontraban SUSPENDIDOS desde el 15 de octubre de 2020, emergente de las EXCUSAS formuladas por los anteriores Concejales y Concejales, en el marco del art. 17 del Decreto Supremo No. 27113, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho, así como consta en la parte dispositiva.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. REANUDAR la vigencia de los PLAZOS administrativos, a partir del DÍA JUEVES 20 DE MAYO DE 2021, tomando en cuenta que el trámite sobre el caso de autos, ingresó al PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL el 13 de octubre de 2020 y estaba radicado en el Pleno el 14 de octubre de 2020 y SUSPENDIDOS los plazos desde el 15 de octubre de 2020, hasta el 19 de mayo de 2021, emergente de las EXCUSAS formuladas por los anteriores Concejales y Concejales, en el marco del art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 y los arts. 3 de las Resoluciones Nos. 214/20, 217/20 y 224/20; quedando tres (3) días hábiles: JUEVES 20, VIERNES 21 y LUNES 24 DE MAYO DE 2021, para que se pronuncie el Concejo Municipal, con relación al INFORME FINAL C.E. No. 001/20 de 12 de octubre de 2020, de la anterior Comisión de Ética y se emita la Resolución declarando PROCEDENTE O IMPROCEDENTE la denuncia.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Carmen Rosa Torres Quispe
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia